



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

HUGO RAFAEL RUEDA OCHOA

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0298

EXPEDIENTE No. IN-041/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2009

México, D.F., a 17 de marzo de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de marzo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. HUGO RAFAEL RUEDA OCHOA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 16 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el C. HUGO RAFAEL RUEDA OCHOA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641220-078-08, celebrada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados; Auxiliares de Diagnostico, Tratamiento Médico y Atención Médica por Honorarios en el Estado de Durango; manifestando en esencia, lo siguiente:-----

a).- Que en esta ocasión le faltó un documento que por error involuntario no anexó, sin embargo siempre había acompañado en años anteriores, el cual consistente el escrito donde declaro que no infringo (sic) la fracción XX del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en donde no desempeña o declara no ser Servidor Público Federal, cargo o comisión en este rubro.-----

Que por tal motivo fue descalificado, acatando la descalificación, sin embargo, no está de acuerdo en la manera y forma del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00641220-078-08, para la contratación de Servicios Medios Subrogados, por tal motivo interpone su inconformidad.-----

Que el motivo de su descalificación se dio por falta de un documento el cual ya describió anteriormente, sin embargo, si para quien realiza esta Licitación es más importante una declaración apócrifa, en donde se dice que no son servidores públicos, aún siéndolo, y participan, en donde ellos si presentan el escrito, sin embargo se descalifican en varios rubros por ésta causa, en el rubro de Cirugía Pediátrica en lo que respecta a los reglones 15 y 16, no se realizó dicha descalificación, siendo evidente que la empresa CORPORATIVO MEDICO DE ALTA ESPECIALIDAD, S.C., incurrió en faltas al mencionado escrito, ya que como lo menciona en las Bases de la Licitación en el punto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2009.

0295

8.2 en unos de sus párrafos, que a la letra dice: "Si el licitante participa presentando convenio de participación conjunta, deberá presentar dentro de su propuesta técnica además del convenio, una segunda alternativa, esto para el caso que durante la vigencia del contrato falle el participante 6 permita asegurar la continuidad del servicio; la segunda alternativa propuesta también será objeto de la evaluación técnica que se realice al licitante".-----

Que es donde incumple o incurre con el multicitado escrito, ya que la segunda alternativa el médico que asigna como segunda alternativa es un médico que es un servidor público, por lo cual debería de descalificarse, ya que como se puede observar no tendría una segunda alternativa, y no cumpliría con lo solicitado en las Bases, además sin dejar de mencionar, no es lo único que se violenta, ya que dentro de las mismas Bases referente al mismo punto 8.2 en el párrafo donde claramente dice: Para los casos de Cirugía Pediátrica en estudios endoscópicos renglón 15 incluye esofagoscopia y broncoscopio diagnóstica es necesario la realización de estos servicios con el equipo del proveedor, al igual que el renglón 16 esofagoscopia con extracción de cuerpo extraño.-----

Que el proveedor o prestador de servicios no cuenta con el equipo; en este caso el cirujano Pediatra Dr. Gerardo Enrique Ortiz de la O, en Teoría adjudicado a través de CORPORATIVO MEDICO DE ALTA ESPECIALIDAD no cuenta con dicho equipo para realizar en este caso Estudios endoscópicos en niños y lo dice cabalmente ya que el Equipo de Endoscopia Rígida en esta Ciudad de Durango Dgo., sólo existen en resguardo de 3 cirujanos de la entidad, los cuales están en poder y resguardo de los profesionistas, Dr. Pablo Macías, Dr. Bibiano Alba y uno que tiene en resguardo el inconforme.-----

Que era obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social verificar si era cierto que el proveedor contaba con el equipo adecuado para los estudios en mención, ya que como dice en las Bases de la Licitación los servicios se realizaran con su equipo del proveedor, por lo cual el Instituto antes de dar el Fallo de la multicitada Licitación debió de verificar sí el proveedor contaba con dicho equipo.-----

Que por último como se puede observar el proveedor incurre en la veracidad de sus documentos, además que el Instituto también incurre en la evaluación de las propuestas técnicas, ya que como lo puedo demostrar con lo expresado en la presente inconformidad, queda claro que este procedimiento se encuentra viciado.-----

- 2.- Por Oficio No. 00641/30.15/0439/2009 de fecha 27 de enero de 2009, notificado el día 4 de febrero del mismo año, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. HUGO RAFAEL RUEDA OCHOA, presentará escrito por medio del cual aclare cuál es el acto contra el que se inconforma; asimismo para que realice sus manifestaciones en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y aporte las documentales que sustente su petición en términos del citado precepto, otorgándole para ello un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hace referencia el preceptos legales invocados se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2009.

0300
P. 107

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 15 y 17-A, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008; y 71 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso. -----

- II.- Por Oficio No. 00641/30.15/0439/2009 de fecha 27 de enero de 2009, notificado el día 4 de febrero del mismo año, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. HUGO RAFAEL RUEDA OCHOA, presentará escrito por medio del cual realice sus manifestaciones en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir que efectúe **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** de los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares; así mismo para que exhiba las documentales que sustenten sus manifestaciones vertidas en el escrito que nos ocupa en términos del citado precepto, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; otorgándole para tal efecto en el plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta. Lo anterior en virtud de que en el escrito de inconformidad que nos ocupa no cumplió con las formalidades previstas previsto en el artículo 66 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber omitido hacer la manifestación de los hechos que le constan **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**; asimismo omitió las documentales que sustenten sus manifestaciones vertidas en el escrito que nos ocupa en términos del citado precepto. -----

Precisándose que la notificación se realizó el día 4 de febrero de 2009, por lo que el término de 5 días hábiles otorgado en dicho Oficio, transcurrió del 5 al 12 de febrero de 2009, de conformidad con los artículos 17A, en concordancia con el precepto 43 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa, ya que en los presentes autos no obra constancia de que hubiese presentado escrito por medio del cual manifieste bajo protesta de decir verdad los hechos que le constan y que considera irregulares, ni por el que exhiba las documentales que sustenten sus manifestaciones vertidas en el escrito, lo anterior a fin de subsanar las omisiones en las que incurrió el hoy accionante en el escrito de fecha 16 de enero de 2009, mediante el cual interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641220-078-08, celebrada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados, Auxiliares de Diagnostico, Tratamiento Médico y Atención Médica por Honorarios en el Estado de Durango. En consecuencia de lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/0439/2009 de fecha 27 de enero de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y se desecha el escrito de inconformidad de fecha 16 de enero de 2009,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2009.

INCU

recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

“Artículo 66.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición”

Lo anterior se vincula al hecho de que una inconformidad como tal puede dar lugar, en función de la narración de los hechos expresados en la misma, a que se suspenda un proceso Licitatorio que tal vez no proceda suspender por las graves consecuencias que ello entraña, debidas a la urgencia de la necesidad inminente de un servicio o adquisición. De esa manera, la Autoridad debe contar con la certeza de lo expuesto por el inconforme y de ahí la exigencia legal de que proteste conducirse con verdad, pues de otra forma se corre el riesgo de admitir a trámite una inconformidad presentada con dolo o mala fe en la forma y términos a que se refiere el numeral 1815 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Además, la protesta de decir verdad implica para el promovente la aplicación de sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la Materia, así como a lo prescrito en el artículo 60, fracción IV del mismo ordenamiento legal invocado, atribuibles específica y expresamente a quien hubiere proporcionado información falsa o actuado con dolo o mala fe en una inconformidad. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial, visible a fojas 166 del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 175-180, Sexta Parte, Salas y Tesis comunes, bajo el rubro: -----

“PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA DEMANDA DE AMPARO.- De acuerdo con el artículo 116, fracción IV, de la Ley de Amparo, la protesta de decir verdad es requisito que debe contener la demanda de garantías, y si bien no se requiere solemnidad o fórmula sacramental alguna para expresarse, independientemente de la forma en que se haga, debe quedar claro que se trata de la manifestación de conducirse con verdad respecto de los hechos o abstenciones que consten al quejoso y que constituyan antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación. Por tanto, no es suficiente la fórmula Protesto lo necesario.”

Igualmente sobre el particular, la causal de desechamiento de la inconformidad en comento, se apoya por analogía en el Criterio emitido por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, (hoy Secretaría de la Función Pública) que a la letra dice: -----

“PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD. La fórmula ordinaria empleada en todo escrito y que se expresa “protesto lo necesario” que fue empleada por el hoy recurrente no tiene el alcance de la “Protesta de decir verdad”, pues mientras la primera equivale a una fórmula mecánica que tiene en todo caso la intención de denotar respeto hacia la autoridad resolutora, tal como lo exige el artículo 8º Constitucional, la segunda importa el compromiso de conducirse con verdad, de no sostener hechos falsos u ocultar otros verídicos. Lo anterior se vincula al hecho de que una inconformidad como tal puede dar lugar, en función de la narración de hechos, a que se suspenda un proceso licitatorio que tal vez no deba suspenderse por las graves consecuencias que ello entraña, debidas a la urgencia de una adquisición o a la necesidad inminente de una obra. De esa manera, la autoridad debe poder confiar en lo expuesto por el inconforme y de ahí la exigencia de que proteste conducirse con verdad, pues de otra forma bien podría conducirse con dolo o mala fe en el sentido del artículo 1815 del Código Civil Federal, supletorio de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en términos de su artículo 13. Además, la protesta de decir verdad supedita al inconforme a las sanciones previstas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2009.

0302

en el artículo 87 de la Ley de la Materia, así como a lo prescrito en el artículo 41 fracción VI del mismo ordenamiento, atribuibles específica y expresamente a quien hubiere proporcionado información falsa o actuado con dolo o mala fe en una inconformidad"

Exp. en Revisión 122.6.169/96.- REDES VÍA SATÉLITE, S.A. de C.V.- 19 de septiembre de 1996.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social.- (Unidad de Asuntos jurídicos).

Así mismo a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumplan con los requisitos exigidos por la Ley que regula la materia, dado que de ello constituye la procedibilidad de una acción, de conformidad con lo establecido con lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la obligatoriedad de que en la inconformidad que presenten los promoventes deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares, acompañar la documentación que sustente su petición; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la materia, antes transcrito y correlación con lo dispuesto en el artículo 15 segundo y último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Lo que en el caso no aconteció, toda vez que aún y cuando por Oficio No. 00641/30.15/0439/2009 de fecha 27 de enero de 2009, notificado vía fax el día 4 de febrero de 2008, según consta en la Cédula de Notificación levantada al efecto, que obra a foja 10 del expediente en que se actúa, Oficio mediante el cual esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. HUGO RAFAEL RUEDA OCHOA, presentará escrito por medio del cual realice sus manifestaciones en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que sus argumentos se efectuaron BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD de los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares; así mismo para que exhiba las documentales que sustenten sus manifestaciones vertidas en el escrito que nos ocupa en términos del citado precepto; otorgándole para tal efecto en el plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo de la Ley de la materia en concordancia con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin que al efecto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa, en virtud que de autos no obra constancia alguna de la que se advierta el cumplimiento al requerimiento que nos ocupa, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad de fecha 16 de enero de 2009, recibido en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0305

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2009.

6

Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, por medio del cual el C. HUGO RAFAEL RUEDA OCHOA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641220-078-08, celebrada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados, Auxiliares de Diagnostico, Tratamiento Médico y Atención Médica por Honorarios en el Estado de Durango; en términos de lo dispuesto en el precepto 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso.

Lo anterior se vincula al hecho de que el ejercicio del derecho que confiere la Ley de la materia respecto a la instancia de inconformidad, se constriñe a presentar un escrito en el que el promovente manifieste, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares, además es necesario acompañar la documentación que sustente su petición; ello con la finalidad de aportar a la autoridad resolutora los elementos de prueba necesarios para que inicie una investigación y determine que el Acto que se impugna a través de la inconformidad, se realizó en contravención a la normatividad que rige la materia y que causa perjuicio al accionante; lo que igualmente se relaciona con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Así las cosas se tiene que si la notificación al inconforme se realizó el día 4 de febrero de 2009, el término de 5 días hábiles otorgado en dicho Oficio para que exhibiera las documentales que sustenten sus manifestaciones, de conformidad con los artículos 17A, en concordancia con el precepto 43 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 5 al 12 de febrero de 2009, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa, habida cuenta que de autos no obra constancia alguna de que hubiese presentado documento alguno tendiente a hacer la manifestación de los hechos que le constan Bajo Protesta de Decir Verdad y a sustentar las manifestaciones verdaderas en el escrito de fecha 16 de enero de 2009, mediante el cual interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641220-078-08, celebrada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados, Auxiliares de Diagnostico, Tratamiento Médico y Atención Médica por Honorarios en el Estado de Durango; por lo que en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/0439/2009 de fecha 27 de enero de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 16 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A primer párrafo, en concordancia con el precepto 43 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso, que se transcriben a continuación en la parte relevante: -----

"Artículo 17-A. Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizados correspondiente deberá prevenir



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

40300

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2009.

7

a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Artículo 43. ...

Cunado en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la presente Ley.

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en correlación con lo dispuesto en el 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, determina hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/0439/2009 de fecha 27 de enero de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito inicial de inconformidad, suscrito por el C. HUGO RAFAEL RUEDA OCHOA, al no haber manifestado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD los hechos a que se refiere en su escrito de fecha 16 de octubre de 2008, y NO EXHIBIR LAS DOCUMENTALES que sustenten sus manifestaciones o peticiones vertidas en el escrito que nos ocupa en términos del citado precepto.----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en Oficio No. 00641/30.15/0439/2009 de fecha 27 de enero de 2009, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 16 de enero de 2009, presentado por el C. HUGO RAFAEL RUEDA OCHOA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641220-078-08, celebrada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados, Auxiliares de Diagnostico, Tratamiento Médico y Atención Médica por Honorarios en el Estado de Durango; por no estar presentada en términos de Ley, al no haber manifestado bajo protesta de decir verdad los hechos que le constan y considera irregulares, no exhibir las documentales que sustenten sus manifestaciones o peticiones vertidas en el escrito que nos ocupa en términos del citado precepto, y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2009.

0060

establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. HUGO RAFAEL RUEDA OCHOA.- PERSONA FÍSICA. CALLE PEREYRA 404 ORIENTE, TORRE DE CONSULTORIO AMCCI CONSULTORIO 108, ZONA CENTRO, DURANGO, DURANGO. TELÉFONO 618 8272719, TELÉFONO CELULAR 618 1 34 27 05. CORREO ELECTRÓNICO: ruedaocchoahr@hotmail.com

DR. JORGE GENARO ALEMÁN LEDEZMA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORATIVO MÉDICO DE LATA ESPECIALIDAD, S.C. CALLE PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO 2408-A. COLONIA BUROCRATA. C.P. 34279. DURANGO, DURANGO TELEFONO:01 618 810 43 66

L.A. MARIA PATRICIA GARCIA ARAGÓN.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA DURANGO MÉXICO KM. 5, COL. 15 DE OCTUBRE, C.P. 34285, DURANGO, DGO., TELS: 01 (618) 129 80 60, 129 80 39 129 80 07 Y 129 80 31, FAX: 129 80 56 Y 129 80 54.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D. F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

ING. ROGELIO ALONSO VIZCARRA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- JUÁREZ NO. 104 SUR, CENTRO, DURANGO, DGO.- TEL. 113239.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. JORGE ALBERTO VELAZCO NAJAR.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

MCCHS*CSA/MVS.